

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

VIERNES, 15 DE MAYO DE 1964

NÚM. 110

No se publica domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON CIRCULARES

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Gripe, en el ganado de la especie vacuna, existente en el término municipal de Carbajal de Valderaduey, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (B. O. del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la citada localidad, señalándose como zona infecta el mismo pueblo, como zona sospechosa el Ayuntamiento de Villazanzo de Valderaduey y como zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en la Circular del Gobierno Civil de 23 de marzo de 1964.

León, 4 de mayo de 1964.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Gripe, en el ganado de la especie vacuna existente en el término municipal de Gusendos de los Oteros, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias del 4 de

febrero de 1955 (B. O. del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Gusendos de los Oteros, señalándose como zona infecta el mismo pueblo, como zona sospechosa el Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros y como zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en la Circular del Gobierno Civil de 23 de marzo de 1964.

León, 4 de mayo de 1964.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

2199

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ANUNCIO

Esta Excma. Diputación, en sesión de veinticuatro de abril último, acordó señalar para celebrar la del presente mes de mayo, el día veintinueve, a las doce horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 11 de mayo de 1964.—El Presidente acctal., Maximino González Morán. 2233

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de LEON 2ª (Pueblos)

Calle Fajeros, núm 1—LEON

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Juventino Nistal Martínez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de León 2ª (Pueblos).

Hago saber: Que en expediente eje-

cutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 5 de mayo de 1964 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto presidido por el Sr. Juez de Paz del Juzgado de Mansilla de las Mulas, se celebrará el día 13 de junio de 1964, en el Juzgado de Paz, a las once (11) horas.

Deudor: Bonifacia Diez Rodriguez

Una tierra cereal secano, de 1.ª, en el término municipal de Mansilla de las Mulas, al sitio donde llaman Las Márneas, de cabida 51,70 áreas, polígono 4, parcela 46, que linda: al Norte, Josefa Llamas Diez; Este, Feliciano Romero Benavides; Sur, camino de Mansilla a Malillos, y Oeste, Prudencio Gutiérrez Llorente. Líquido imponible, 181,46 pesetas. Capitalización, 3.629,20 pesetas. Valor para la subasta, 2.419,47 pesetas.

Deudor: Joaquín Suárez Santamarta

Una finca secano, de 1.ª, en el término de Mansilla de las Mulas, al Camino Valencia, de 28,95 áreas, polígono 3, parcela 53 a), que linda: al Norte, Carre Valencia; Este, Jesusa Cañón Llamazares; Sur, común de vecinos de Mansilla, y Oeste, Eusebio Romero Rodríguez. Líquido imponible, 101,61 pesetas. Capitalización, 2.032,20 pesetas. Valor para la subasta, 1.354,80 pesetas.

Otra finca secano, de 2.ª, en el mismo término municipal que la anterior, al Camino Valencia, de 64,37 áreas, polígono 3, parcela 53 b), que linda: al N., Carre Valencia; Este, Jesusa Cañón Llamazares; Sur, común de vecinos de Mansilla, y Oeste, Martina Romero Rodríguez. Líquido imponible, 134,53 pesetas. Capitalización, 2.690,60 pesetas. Valor para la subasta, 1.793,74 pesetas.

Las fincas relacionadas anteriormente no se encuentran afectas a otras cargas o gravámenes que a la anotación suspensiva del embargo a favor de la Hacienda.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o las certificaciones supletorias en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscriptos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones de la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio a todos los efectos legales (n.º 4 del art. 104).

En León, a 5 de mayo de 1964.—El Recaudador, Juventino Nistal Martínez.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán. 2211

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

ANUNCIO

Autorizada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial la práctica del deslinde total del monte denominado «Hojascal y agregados» número 601 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, de la pertenencia del pueblo de Sahechores de Rueda, Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, por el presente se pone en conocimiento de la Junta Administrativa de Sahechores de Rueda y de las demás Juntas Vecinales propietarias de montes de utilidad pública colindantes con el que se deslinda y de to-

dos los particulares que posean predios colindantes o enclavados en el citado monte, que en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan remitir a esta Jefatura, sita en esta capital, calle de Ordoño II, número 32, 2.º derecha, la documentación (acompañada de dos copias simples de la misma para su compulsación y autorización si la mereciera, ello con el fin, en su día, de poder devolver los originales a los interesados) que justifique y ampare los derechos que puedan asistir a cuantos se crean interesados en dicho deslinde por razón de límites, posesión o propiedad, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3.º del artículo 97 del Reglamento de Montes aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962, bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro documento y quienes no lo hubieran presentado no podrán formular reclamación sobre propiedad en el expediente de deslinde.

Solamente tendrán valor y eficacia en el acto del apeo los títulos de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad y aquellas pruebas que de modo indudable acrediten la posesión ininterrumpida durante más de treinta años de los terrenos pretendidos.

Las operaciones de campo y apeo darán comienzo el día cinco de octubre del año actual, a las diez y media de la mañana, partiendo del punto más al Norte del citado monte a deslindar, operación que llevará a efecto el Ingeniero de Montes que en su día designe la Superioridad.

Lo que se hace público, emplazando a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo, para que asistan al mencionado acto, advirtiendo que los que no asistan personalmente o por medio de representante legal a la práctica del apeo no podrán formular después reclamación alguna contra el mismo.

León, 12 de mayo de 1964.—El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero. 2235

DISTRITO MINERO DE LEÓN

CANCELACIONES

ANUNCIO

Por resolución de esta Jefatura de Minas de fecha de hoy y por renuncia del interesado, ha sido cancelado el permiso de investigación denominado «RAMOS» número 13.187, de 268 pertenencias de mineral de carbón, sito en el término municipal de Valdepiélagos, solicitado por D. Dionisio Ramos Calderón, domiciliado en León, en la calle de la Chantría, número 7.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de Minería, se anuncia en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León, 6 de mayo de 1964.—El Ingeniero Jefe, Indalecio Gorrochátegui. 2191

DEPARTAMENTO MARITIMO
DE EL FERROL DEL CAUDILLO
Comandancia Militar de Marina de Santander
TROZO DE LA CAPITAL

Relación nominal, foliada y filiada, de los inscritos de este Trozo, pertenecientes al reemplazo de 1965, definitivamente alistados, que se levanta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, los cuales deben ser excluidos del alistamiento del Ejército de Tierra:

Folio S/S 59/65.—Fernando P. Meléndez Castro, hijo de Fernando y Encarnación, natural de San Félix de Arce (León), nacido el día 26 de septiembre de 1945.

Folio S/S 74/65.—Benedicto González Fernández, hijo de Anselmo y Benedicta, natural de Mondreganes (León), nacido el día 11 de noviembre de 1945.

Folio S/S 101/65.—Victoriano Villar Román, hijo de Victoriano y Mercedes, natural de Alija del Infantado (León), nacido el día 3 de febrero de 1946.

Santander, 28 de abril de 1964.—El Jefe Centro de Movilización y Reserva, Marcos Ruiloba. 2166

Administración municipal

Ayuntamiento de
Astorga

Habiendo interesado de este Excelentísimo Ayuntamiento la devolución de la fianza definitiva que tenía constituida don Laurentino Mures Quintana, para responder del cumplimiento del contrato de los servicios de limpieza pública de este Ayuntamiento, por la presente se hace público para que en el plazo de ocho días se puedan presentar ante la Secretaría municipal durante las horas de oficina, las reclamaciones que se estimen pertinentes contra el mismo por devengo de jornales, materiales, etc.

Astorga, 9 de mayo de 1964.—El Alcalde, José Fernández Luengo. 2186 Núm. 1247.—94,50 ptas.

Ayuntamiento de
Congosto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública

la solicitud presentada en esta Alcaldía por don Félix Garnelo Luna, referente a la instalación de una Estación de Servicio para el suministro de gasolina y otros carburantes, en la margen izquierda de la carretera general Madrid-La Coruña, Km. 379, Hm. 6.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Congosto, 6 de mayo de 1964.—El Alcalde (ilegible).

2146 Núm. 1248.—115,50 ptas.

Ayuntamiento de Villadecanes-Toral de los Vados

Don José Camino Ordóñez, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de fabricación de ladrillos y tejas, a empujar en Campo del Lago, de Toral de los Vados (León).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Toral de los Vados, 30 de abril de 1964.—El Alcalde (ilegible).

2077 Núm. 1246.—126,00 ptas.

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo 150 de 1963, de la Secretaría de Sala de esta Audiencia Territorial, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada, seguidos entre partes, de una como demandantes por D. Isidro Morán Yebra y su esposa D.^a Dorinda López Pacios, mayor de edad, jornalero él y vecinos de Las Médulas, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal; y de otra como demandados por D. Abelardo López Pacios, mayor de edad, soltero, relojero y vecino de Puente

Domingo Flórez, representado por el Procurador D. Fernando Pérez Fernández y defendido por el Letrado D. Alfonso Díez Blanco, y D. Antonio López Pacios y herederos de D. Leonardo López Pacios, de los que únicamente se conoce a D.^a Pacita López Arroyo, todos ellos en ignorado paradero, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones igualmente en los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado D. Abelardo López Pacios, contra la sentencia que con fecha veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Ponferrada en los autos de que este rollo dimana debemos desestimar y desestimamos la demanda inicial de los autos, absolviendo de la misma a los demandados D. Abelardo López Pacios, D. Antonio López Pacios y los herederos de D. Leonardo López Pacios y entre ellos D.^a Pacita López Arroyo. Sin hacer expresa condena de las costas de ninguna de las dos instancias. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandantes y apelados D. Isidro Morán Yebra y su esposa D.^a Dorinda López Pacios y de los demandados y también apelados D. Antonio López Pacios y herederos de D. Leonardo López Pacios y entre ellos D.^a Pacita López Arroyo, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue leída en la misma fecha y notificada a las partes en el siguiente así como en los estrados del Tribunal. Y para que lo acordado tenga lugar, expido la presente que firmo en Valladolid, a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Jesús Humanes López. 2139

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Luis-Fernando Roa Rico, Juez de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, de que se hará mérito se dictó la resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, a siete de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. El Sr. don Luis Fernando Roa Rico, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos de una parte, como demandante, por

D. Orencio Gutiérrez Rodríguez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Boñar, representado por el Procurador D. Bautista Otero Santos y dirigido por el Letrado D. Juan Manuel Revuelta Fuentes, y de otra parte, como demandado, por D. Agustín Fernández Bajo, mayor de edad y vecino de esta ciudad, que se halla en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda ejecutiva, debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer formal trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Agustín Fernández Bajo, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante D. Orencio Gutiérrez Rodríguez, de la cantidad de seis mil pesetas de principal, sus intereses legales desde el día tres de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, los gastos de protesto y las costas causadas y que se causen en este proceso hasta el completo pago. Y en virtud de hallarse el demandado en situación de rebeldía, notifíquesele esta sentencia en la forma que previene el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la ejecutante no solicita la personal dentro de cinco días.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis-F. R. R.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Agustín Fernández Bajo, se libra la presente, dado en La Bañeza, a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis-Fernando Roa Rico.—El Secretario, Manuel Rodríguez.

2130 Núm. 1249.—309,75 ptas.

* * *

Don Luis-Fernando Roa Rico, Juez de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó la resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, a siete de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. El señor D. Luis-Fernando Roa Rico, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos de una parte, como demandante por D. Teodoro Castellanos Natal, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de León, representado por el Procurador D. Bautista Otero Santos y dirigido por el Letrado D. Juan Manuel Revuelta Fuentes, y de otra parte, como demandado D. Agustín Fernández Bajo, mayor de edad y vecino de esta ciudad, que se halla en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda ejecutiva, debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer formal trance y remate de los bienes

embargados al deudor D. Agustín Fernández Bajo, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante D. Teodoro Castellanos Natal, de la cantidad de tres mil setecientas pesetas de principal, sus intereses legales desde el día cinco de diciembre último, gastos de protesto y las costas causadas y que se causen en este proceso hasta el completo pago. Y en virtud de hallarse el demandado en situación de rebeldía, notifíquesele esta sentencia en la forma que previene el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la ejecutante no solicita la personal dentro de cinco días.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis F. R. R.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Agustín Fernández Bajo, se libra el presente.

Dado en La Bañeza, a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis-Fernando Roa Rico.—El Secretario, Manuel Rodríguez.

2131 Núm. 1250.—315,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada

Don Carlos Pintos Castro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Agustín González Viloría, mayor de edad, casado y vecino de Tremor de Abajo, representado por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González, contra otro y la Entidad Compañía de Seguros «Mare Nostrum, S. A.», ésta declarada rebelde, sobre indemnización de daños y perjuicios, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El señor D. César Álvarez Vázquez, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Agustín González Viloría, mayor de edad, casado con D.^a Matilde Álvarez Valle, vecinos de Tremor de Abajo, (que litigan en concepto de pobre), representados por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González, bajo la dirección del Letrado D. Severino Sabugo Fernández, contra D. Emiliano Crespo Alvarez; mayor de edad, casado, chófer y vecino de Pobladura de las Regueras, representado por el Procurador D. Manuel Feijoo de Sotomayor y Quiroga, y defendido por el Letrado D. Tomás González Cubero, y contra la Entidad Compañía de Seguros «Mare Nostrum, S. A.», declarada rebelde, sobre indemnización de daños y perjuicios, y

Fallo. Que desestimando la demanda deducida por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González, en nombre y representación de D. Agustín González Viloría, quien actúa en su propio nombre y como representante legal de su esposa, contra D. Emiliano Crespo Alvarez y la Compañía de Seguros «Mare Nostrum, S. A.», el primero representado por el Procurador don Manuel Feijoo de Sotomayor y Quiroga, y la segunda declarada rebelde por no haber comparecido en estos autos, debo absolver y absuelvo a los referidos demandados, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este proceso.—Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado rebelde en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—César Álvarez Vázquez.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe al celebrar audiencia pública en el día de hoy que es el de su fecha y doy fe.—Ante mí: Carlos Pintos.—Rubricado».

Y cumpliendo lo mandado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y que sirva de notificación al demandado rebelde Compañía de Seguros «Mare Nostrum», S. A., expido y firmo el presente en Ponferrada, a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Pintos Castro.—V.º B.º: El Juez de 1.ª Instancia, César Álvarez Vázquez. 1998

Juzgado Municipal número uno de León

Don Emilio Román Ramírez, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 19 de 1964, seguido contra Josefa Arias Busto, de 32 años de edad, soltera, a sus labores, natural de San Antolín de Ibias (Asturias), por el hecho de escándalo, se ha dictado providencia declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a la citada penada de la tasación de costas que se insertará después, practicada en el mismo, por término de tres días.

TASACION DE COSTAS

	Ptas.
Derechos del Estado en la sustanciación del juicio y ejecución según Tasas Judiciales	285,00
Multas impuestas	100,00
Reintegro del expediente	15,00
Pólizas de mutualidad judicial	40,00
TOTAL s. e. u o.	440,00

Importa en total la cantidad de cuatrocientas cuarenta pesetas.

Corresponde abonar a la penada Josefa Arias Busto.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicha penada, cumpliendo lo acordado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por encontrarse dicha penada en ignorado paradero, visado por el Sr. Juez en León, a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Emilio Román.—V.º B.º: El Juez municipal núm. uno, Fernando D. Berrueta. 2026 Núm. 1223.—231,00 ptas.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES

«Presa Grande» de Villanueva del Condado

Orden del día para la sesión de la Comunidad de Regantes que tendrá lugar en el sitio de costumbre, el día 14 de junio de 1964, para tratar los asuntos siguientes:

1.º—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º—Examen y aprobación de la Memoria general correspondiente a todo el año anterior, que ha de presentar el Sindicato.

3.º—Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.

4.º—Examen de las cuentas de gastos, con sus cargaremes y libramientos, correspondientes al año anterior, que debe presentar el Sindicato.

5.º—Ruegos y preguntas, aclaraciones y proposiciones que presenten los usuarios.

Caso de no reunirse número suficiente en primera convocatoria, ésta tendrá lugar en segunda, a las tres del mismo día y en el mismo sitio.

Villanueva del Condado, 30 de abril de 1964.—El Presidente, Salvador González.

2081 Núm. 1245.—173,25 ptas.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Val de San Román

En la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de San Val de Román, han sido aprobados los Padrones del primer semestre de 1964, por no haber reclamación alguna después de estar expuestos al público desde el 30-3-64 hasta el 15-4-64.

Val de San Lorenzo, a 16-4-1964.—Jesús Geijo.

1853 Núm. 1242.—57,75 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación

1964